

2230/31

S  
Alexis

**AUTO No. 6178**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

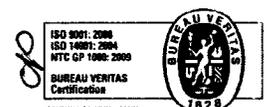
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante queja telefónica interpuesta el 18 de julio de 2000 y radicada con el número 017702 con la cual se denuncia la tala de un árbol sin autorización de un (1) árbol localizado en la calle 38 A No. 80 -18 barrio Modelia de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que con base a la queja referida, la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento Técnico, efectuó visita técnica de inspección el 30 de julio de 2000, y emitió el Concepto Técnico No.10251 del 12 de septiembre de 2000, según el cual se constató la poda severa de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, y como responsables del hecho son el señor Hernando Cárdenas y Gloria de Hernández

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 1029 del 03 de noviembre de 2000, dispuso: *Formular cargos a los señores Hernando Cárdenas y Gloria de Hernández residentes en la calle 38 A No.80-18 y en la calle 38 A No. 80-66 respectivamente barrio Modelia de esta ciudad, por la poda severa equivalente a tala, sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, ubicado en la zona verde frente a la calle 38 A No. 80-18 circunstancia que constituye infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*





**AUTO No. 6178**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 2 de marzo de 2001, al señor Héctor Siervo Forero Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.306.888 de Bogotá. Que el 7 de marzo de 2001, fue notificado del mismo Acto Administrativo el señor José Alberto Vaca Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.130 de Bogotá.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2000, a la señora Gloria de Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.796.540 de Bucaramanga y al señor Enrique Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.980 de Fontibón.

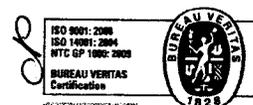
Que mediante escrito radicado 2000ER36953 del 19 de diciembre de 2000, el señor Enrique Cárdenas Valenzuela y la señora Gloria de Hernández, presentaron descargos al Auto No. 1029 del 03 de noviembre de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.475 del 15 de mayo de 2002, resolvió: *Exonerar de responsabilidad a HERNANDO CÁRDENAS y GLORIA DE HERNÁNDEZ en su calidad de residentes de la Calle 38 A No. 80-18 y Calle 38 A No. 80-66 respectivamente, del Barrio Modelia de esta ciudad, la poda severa de un (1) nogal juglans neotropic, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta Resolución.*

Que la anterior resolución fue notificada por edicto fijado el 17 de junio de 2002 y desfijado el 28 de junio y ejecutoriada el 09 de julio de 2002.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un



## AUTO No. ~~12~~ 6178

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.





**AUTO No. N° 6178**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

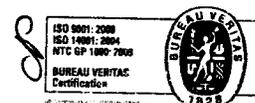
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-00-1711, por cuanto una vez efectuado el correspondiente análisis de la documentación, se observó que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, y mediante Resolución No. 475 del 15 de mayo de 2002 exoneró de responsabilidad al señor HERNANDO CÁRDENAS y a la señora GLORIA DE HERNÁNDEZ. Por tanto este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.



**AUTO No. 6178**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-1711 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el señor HERNANDO CÁRDENAS y la señora GLORIA DE HERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6178**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Bogotá, a los **06 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Expediente DM-08-00-1711.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia. Ríos G.

